SUPLEMENTO

A LA GAZETA DEL GOBIERNO

DEL JUEVES 31 DE AGOSTO DE 1809.

ESPAÑA.

AVISO DEL GOBIERNO.

Sevilla 28 de agosto. En medio de tantas y tan graves atenciones como cercan en la actualidad á la suprema Junta gubernativa del reyno, nada pierde de vista de quanto puede contribuir al bien general y á la felicidad de la nacion. Y siendo uno de los negocios mas interesantes de la monarquía el crédito de la deuda nacional, á cuyo importantísimo obgeto está destinado el establecimiento de la consolidacion de vales reales, ha tomado este asunto en la debida consideracion, y tratado con la mayor seriedad del restablecimiento de un ramo de tanta influencia y trascendencia pública, y de cuya recta organizacion deben esperarse los mas felices resultados.

Para el logro de tan grande obgeto ha tenido á bien la misma suprema Junta nombrar ministros de su contianza, á quienes ha encargado el arreglo de todos los ramos de la consolidación, encomendándoles con preferencia la mas pronta posible execución de la renovación de los vales reales, á fin de evitar los graves inconvenientes que desde luego previó debian resultar de retardarse mas una operación, entorpecida por las próximas ex-

traordinarias ocurrencias.

Una de las cosas que principalmente han llamado la atencion de la suprema Junta es la necesidad de proporcionar fondos para el puntual pago de los intereses de los vales reales en las épocas de su renovacion, y á este fin se estan dando eficaces providencias con la mas fundada esperanza de lograr el desempeño de tan estrecha obligacion en quanto lo vayan permitiendo las gravísimas urgencias de la guerra actual, que obliga á sostener exércitos numerosos por todas las provincias del reyno para contrarestar la fuerza del enemigo.

Ha llamado asímismo la atencion de la suprema Junta la necesidad de hacer en las presentes circunstancias una investigacion y exámen muy prolixo acerca de la legítima pertenencia de los vales que se presentaten à la renovacion, porque no seria justo que se diese margen à autorizar adquisiciones torpes y fraudalentas de estos, ni à gravarse con deudas que carezcan de legitimidad para su reconocimiento.

Las muchas dificultades que ha sido preciso vencer para facilitar los medios indispensables de poner en execucion una operacion tan importante y delicada como es la renovacion de los vales, han diferido hasta ahora su publicacion. Pero habiendo superado al fin la infatigable vigilancia de la Junta suprema todos lo obstáculos que naturalmente habian de ocurrir para esta empresa en la situacion crítica de carecer de artistas expertos, operarios instruidos, y de todo género de utensilios, se anuncia al público la renovacion, en el modo siguiente.

Todos los vales de la creacion de 1.º de setiembre se presentarán para su renovacion y pago de intereses en la oficina establecida para este efecto en el real alcázar de esta capital, y en las provincias en las de los comisionados principales que se especifican en la nota adjunta; quienes cuidarán de dirigirlos a los encargados del arreglo de los ramos de consolidacion en la mis-

ma forma que ántes lo hacian á la comision gubernativa.

Como por los motivos que se han insinuado no ha podido haeerse el correspondiente anuncio en tiempo oportuno, para conceder á los dueños de los vales los mismos dos meses de término
para su presentacion, que estableció la pragmática de 30 de agosto de 1800, es á saber, uno ántes y otro despues del dia de su
fecha, disfrutarán sin embargo los expresados dueños y tenedores de vales del mismo término de los dos meses, que deberán
empezarse a contar desde la fecha de este anuncio; pero siempre baxo la regla establecida por la real cédula de 9 de abril de
1784, que impone á los que no lo executen la pérdida de intereses del año vencido, empezando á gozar solo los del siguiente desde el dia de su presentación.

Si no obstante contemplarse suficiente para la presentacion de los vales el término designado de los dos meses, por alguna de las actuales funestas ocurrencias se viese qualquiera particular pueblo ó provincia impesibilitados de poderlo verificar dentro de él, se entenderá en tal caso prorogado dicho término hasta el

punto de verse libres de la opresion que se lo impedia.

Para que los vales renovados que salen á nombre de nuestro legítimo soberano el señor D. Fernando VII, no puedan ser de modo aiguno confundidos con los del gobierno intruso, ademas de la diferencia de la lámina, que qualquiera advertirá á primera vista, llevarán al pie tres firmas distintas de las de aquellos, y serán las de los señores D. Francisco de Saavedra, secretario de

Estado y del Despacho universal de la real hacienda, D. 36s4 Colon, Decano del supremo Consejo de la nacion de España é Indias, y D. Esteban Antonio de Oreliana, del supremo con-

sejo de guerra y marina.

Con el fin de que no se experimente en adelante el menor retraso en las sucesivas renovaciones de los vales, se ha tenido por conveniente dar principio por la de los de 1.º de setiembre, postergando las de 1.º de enero y 1.º de mayo, que se publicarán sin interrupcion en seguida de aquella. Mas para que sus dueños no reporten el menor perjuicio de semejante demora, correrán los de estas dos creaciones con la proroga que les está concedida, devengando sus intereses hasta que se ordene su presentacion.

Finalmente, habiendo de observarse en la presentación de los vales las mismas formalidades que hasta aquí, las quales son tan sabidas de todos, las oficinas cuidaran de prevenir á los concurrentes que lo ignoren lo que deben executar sobre este punto.

Comisionados de la Real caxa de consolidación de vales reales en las provincias.

Alicante	Señores Cassou y compañía.
Badajoz	D. Francisco Fernandez de la Peña y San
	Miguel.
Cádiz	D. Benito de la Piedra.
Cartagena	D. Cándido Montero de la Concha.
Ciudad-Rodrigo	D. Antonio Lopez,
Córdoba	Señores Barcía, padre é hijo.
Coruña	D. Manuel Antonio Elzaurdi.
Cuenca	Señores viuda de Escolar, Noriega é hijo.
Granada	D. Francisco Unzaga, o el que lo repre-
Oraniaa	sente.
Juen	
Malan	D. Ramon María Mortoro.
Mahon	Doña Catalina German y Hugalde.
Málagu	D. Juan Ximeno.
Murcia	Señores Moreda y Ladalid.
Oviedo	Señores D. Manuel Rubiano y Nieto.
Palma	D. Martin Mallol,
Sevilla	D. José María Comez,
San er.	Señores Vidal é hijo.
Sta. Cruz de Tenerife.	D. Antonio García Campero.
Tarragona	D. Ramon de Llordella é hijo.
Valencia	D Francisco Poviolon v como 36
	D. Francisco Peyrolon y companía.

Real decreto de S. M.

Los excesivos é inescusables gastos de una guerra, á que obligan el honor y la independencia de la nacion, no permiten aun a la suprema Junta central gubernativa del reyno facilitar los medios que desea y tiene meditados para la prosperidad de los pueblos; pero no perdiendo de vista este obgeto de su primera atencion, en medio de los cuidados y dispendios de la campaña mas costosa, y deseando proporcionarles los alivios compatibles con las circunstancias, y fixar en los ramos del estado las basas correspondientes á la naturaleza de cada uno, para que la nacion tenga el poder, riqueza y esplendor de que es capaz; ha tenido á bien mandar en nombre del rey nuestro Sr. D. Fernando VII, que se baxe el precio de los tabacos, y que desde el dia primero de setiembre próximo se vendan á los siguientes."

"La libra de cigarros habanos a 48 rs. de vellon.

La de los fabricados en la península á 36 rs.

La de hoja del Brasil à 22 rs. y 20. mrs.

La de polvo exquisito en latas, cucarachero en las mismas, groso y palillos á 40 rs.

La de exquisito en sacos a 32 rs.

La de fino y cucarachero tambien en sacos á 30 rs. y 4 mrs.

Y la de rapé à 24 rs."

"La suprema Junta confia que todos los buenos españoles amantes de su soberano y de la nacion, concurrirán á realizar tan importantes ideas de que pende en gran parte la felicidad general del reyno, y que desde luego detestarán la ocupacion en el contrabando á que se han dedicado algunos, la qual destruye las buenas costumbres, envilece y arruina las familias, empobrece el estado, y debilita la fuerza general de la nacion con satisfaccion y utilidad de nuestros enemigos, en cuyo abatimiento interesa la prosperidad y gloria de España. Tendráse entendido en el Consejo para su cumplimiento en la parte que corresponde. — El marques de Astorga, presidente. — En el real alcázar de Sevilla á 10 de agosto de 1809. — A D. Esteban Varea."

